



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS,  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
APDO 13-4.400 CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS  
TEL. 24-01-09-15 / 24-01-09-16 FAX 24-01-09-75**

**ACTA 67  
SECRETARIA MUNICIPAL  
CIUDAD QUESADA**

ACTA NÚMERO SESENTA Y SIETE DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, EL LUNES PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS EN EL SALON DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.---

**CAPITULO I. ASISTENCIA.--**

**MIEMBROS PRESENTES:**

**REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS):** María Marcela Céspedes Rojas, Presidente Municipal, Carlos Corella Cháves, Vicepresidente Municipal, Gerardo Salas Lizano, Edgar Chacón Pérez, Aída Vásquez Cubillo, Elí Roque Salas Herrera, José David Vargas Villalobos, Juan Rafael Acosta Ulate, Liz Diana Vargas Molina.--

**REGIDORES SUPLENTES, SEÑORES (AS):** Grehybeim Gerardo Arrieta López c.c. Greivin, Gisela Rodríguez Rodríguez, Ana Leticia Estrada Vargas, Everardo Corrales Arias, Rolando Ambrón Tolmo.--

**SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS):** Antonio Jiménez Alvarado, Edgar Rodríguez Alvarado, María Leticia Navarro González, María Estilita Vásquez Vásquez, Rafael María Rojas Quesada, Evaristo Arce Hernández, Nehismy Fabiola Ramos Alvarado, Carlos Eduardo Campos Araya, Eladio Rojas Soto, Efrén Zúñiga Pérez, Auristela Saborío Arias, Edwin Rojas Castro, Omer Salas Vargas.--

**SÍNDICOS SUPLENTES, SEÑORES (AS):** Magdalia Salazar Acosta c.c. Margalida, Margarita Durán Acuña, María Mayela Rojas Alvarado, José Antonio Acuña Salas, Judith María Arce Gómez, Ana Ruth Briceño Ugalde.--

**MIEMBROS AUSENTES  
(SIN EXCUSA)**

Gilberth Cedeño Machado, Carlos Luis Jarquín Sáenz, María Adilia Rodríguez Barquero c.c. Maridilia, Floribeth Jiménez Carballo, Sady Cecilia Solórzano Salazar, Idaly Solórzano Jiménez.--

**MIEMBROS AUSENTES  
(CON EXCUSA)**

Carlos Eduardo Villalobos Vargas (motivos laborales), Ligia María Rodríguez Villalobos (comisión), Edgardo Araya Sibaja (motivos laborales).--

## **CAPITULO II. LECTURA DE LA AGENDA.**

### **ARTÍCULO No. 01. Lectura de la Agenda.--**

La señora Presidente Municipal, Marcela Céspedes Rojas, procede a dar lectura a la agenda, la cual se detalla a continuación:

- 1.- COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3.- REFLEXIÓN.
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 64 Y 65 DEL 2010.
- 5.- JURAMENTACIÓN DE MIEMBROS DE COMITÉS DE CAMINOS.
- 6.- LECTURA Y APROBACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.
- 7.- LECTURA Y APROBACIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR.
- 8.- ATENCIÓN AL SEÑOR RAFAEL ARMANDO MORA SOLIS.  
**Asunto:** reglamento de radiobases y solicitud de Asociación Solidarista.
- 9.- CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA
- 10.- CAMBIO DE COMISIÓN DE MIÉRCOLES 03 DE NOVIEMBRE PARA LUNES 8 DE NOVIEMBRE A LA 1 P.M.
- 11.- ATENCIÓN A REPRESENTANTES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EDUCACION PARA EL DESARROLLO.  
**Asunto:** proyecto "cultivando agua para un desarrollo integral".
- 12.- DOCUMENTACION DIVERSA.
- 13.- INFORMES DE COMISION
- 14.- MOCIONES

## **CAPITULO III. REFLEXIÓN.**

El Regidor Greivin Arrieta López, procede a realizar la reflexión de este día.

## **CAPITULO IV. LECTURA Y APROBACION DE LAS ACTAS 64 Y 65 DEL 2010.**

### **ARTÍCULO No. 02. Lectura y aprobación del Acta N° 64-2010.--**

La Presidente Municipal, Marcela Céspedes Rojas, presenta para su análisis y aprobación el Acta N° 64-2010.

#### **SE ACUERDA:**

Aprobar el acta N° 64-2010, tal y como fue presentada.

### **ARTÍCULO No. 03. Lectura y aprobación del Acta N° 65-2010.--**

La Presidente Municipal, Marcela Céspedes Rojas, presenta para su análisis y aprobación el Acta N° 65-2010.

El Regidor Gerardo Salas presenta recurso de revisión contra el artículo No. 12 del acta No. 65-2010, llevada a cabo por el Concejo Municipal el lunes 25 de octubre del año en curso, el cual se detalla a continuación:

### RECURSO DE REVISIÓN POR NULIDAD ABSOLUTA

Acuerdo N° 12 de la Sesión Municipal Ordinaria N° 65 del día 25 de Octubre del 2010  
San Carlos, 1° de noviembre del 2010

El suscrito, **GERARDO SALAS LIZANO**, mayor, separado, empresario, vecino de Aguas Zarcas, San Carlos, portador de la cédula de identidad número 2-277-1031, en mi calidad de **REGIDOR MUNICIPAL**, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 inciso c), 48, 153 del Código Municipal interpongo formal Recurso de Revisión por motivo de Nulidad Absoluta en contra del Acuerdo del Concejo Municipal N° 12 de la Sesión Municipal Ordinaria N° 65 del día 25 de Octubre del 2010, con fundamento en lo siguiente:

**PRIMERO:** El regidor Edgardo Vinicio Araya Sibaja, es una persona que ha manifestado en forma reiterada su oposición al proyecto Minero Crucitas.

Esta oposición fue claramente expuesta en su campaña para la elección de Regidor, como coadyuvante en los juicios en contra esta misma compañía, en diferentes sesiones municipales en las cuales se ha referido al tema y en la última ocasión en la Sesión Municipal que se realizó el día 25 de octubre del 2010 donde se tomó un acuerdo de oponerse al desarrollo del Proyecto Minero Crucitas.

**SEGUNDO:** Sobre la recusación y abstención de conocer un asunto por parte de los funcionarios públicos, el artículo 230 de la Ley General de Administración Pública dispone:

"Artículo 230. -

Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.

Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.

Sin embargo, cuando los motivos concurren en un miembro de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente".

Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N° 7333 del 5 de mayo de 1993), establece en su artículo 31 lo siguiente:

"A falta de regla expresa sobre impedimentos, excusas y recusaciones, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, en cualquier materia, salvo en la Jurisdicción Constitucional, la cual se regirá por sus propias normas y principios. Los motivos de impedimento y recusación, previstos en los códigos y leyes procesales, comprenden a los servidores judiciales, e incluso a los auxiliares y administrativos que, de algún modo, deben intervenir en el asunto debiendo ser sustituidos para el caso concreto."

Finalmente, los artículos 49 y siguientes del Código Procesal Civil, contienen las causas de impedimento, recusación y excusas.

**TERCERO:** La Procuraduría General de la República ha manifestado que el deber de abstención constituye una garantía de independencia e imparcialidad en la toma de decisiones del funcionario público.

“La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es esencial y esa independencia es lo que funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones e impedimentos. Normalmente, se le prohíbe al funcionario participar en actividades o tener intereses que puedan comprometer esa independencia. Esa prohibición no es absoluta en los organismos representativos de intereses. No obstante, la prohibición se manifiesta en el deber de abstención, referido exclusivamente a los asuntos en que tiene interés directo e inmediato el funcionario con poder de decisión. Es de advertir que el deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo. Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decidor.

Recuérdese, al respecto, que el acto administrativo debe constituir una manifestación de voluntad libre y consciente, "dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento" (artículo 130.-1 de la Ley General de la Administración Pública). Y la concreción de ese fin puede verse entrabada o imposibilitada por la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad del funcionario que emite el acto administrativo". Dictamen C-104-2010

Adicionalmente la Procuraduría en el dictamen C-102-2004 de 2 de abril de 2004, expresamos lo siguiente:

“En primer lugar, el ejercicio de la función pública está regentada por un conjunto de valores, principios y normas de un alto contenido ético y moral, con el propósito de garantizar la imparcialidad, la objetividad (véanse, entre otros, los votos números 1749-2001 y 5549-99 del Tribunal Constitucional, los cuales, aunque referidos a las incompatibilidades, tienen un alcance general), la independencia y evitar el nepotismo en el ejercicio de la función pública. Desde esta perspectiva, se busca “(...) dotar de independencia a los servidores públicos, a fin de situarlos en una posición de imparcialidad para evitar el conflicto de intereses y la concurrencia desleal.” (Véase el voto n.º 3932-95). En esta materia, evidentemente, el interés público prevalece sobre el interés particular (véanse el voto n.º 5549-95).” (Dictamen 245-2005 del 4 de julio del 2005)

Por su parte la Sala Constitucional se ha referido a la necesidad de establecer disposiciones que tiendan a evitar los conflictos de interés en la Administración, ya que ello afecta el funcionamiento administrativo y los principios éticos en que debe fundarse la gestión administrativa:

“Al funcionario público no se le permite desempeñar otra función o trabajo que pueda inducir al menoscabo del estricto cumplimiento de los deberes del cargo, o de alguna forma comprometer su imparcialidad e independencia, con fundamento en los principios constitucionales de responsabilidad de los funcionarios, del principio-deber de legalidad y de la exigencia de eficiencia e idoneidad que se impone a la administración pública. En el fondo lo que existe es una exigencia moral de parte de la sociedad en relación a (sic) la prestación del servicio público...” Sala Constitucional, resolución N° 2883-96 de 17:00 hrs. de 13 de junio de 1996.

“... el artículo 11 de la Constitución Política estipula el principio de legalidad, así como sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que estos están sometidos a la Constitución y a las

leyes; aquí nace el fundamento de las incompatibilidades, el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés público e interés privado...". Sala Constitucional, resolución N° 3932- 95 de las 15:33 horas del 18 de julio de 1995.

**CUARTO:** En el presente caso se presenta un abierto conflicto de intereses.

El conflicto de intereses involucra un conflicto entre la función pública y los intereses privados del funcionario público. Se considera que este interés privado podría influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y la responsabilidad oficial.

Sobre el conflicto de intereses se ha expuesto lo siguiente:

“En cuanto a lo que hace a la prevención del Conflicto de Intereses, debemos tener en cuenta dos situaciones posibles.

Esto es, cuando un funcionario público revela poseer (o se detecta que puede poseer) intereses privados en una materia que le incumbe según sus deberes y responsabilidades públicas, a lo que llamamos Conflicto de Intereses potencial, y la situación en que el funcionario público legisla, regula e implementa normativas sobre las que posee un interés privado, que llamamos Conflicto de Intereses manifiesto.

Este punto se encuentra en la bibliografía muy frecuentemente envuelto en confusión y consideramos que es necesario aclararlo de manera precisa. En tanto y en cuanto estemos en la situación de un Conflicto de Intereses potencial, estamos aún dentro de la esfera de la prevención del Conflicto de Intereses. El funcionario en cuestión o las agencias de control internas están todavía posibilitados de tomar una medida preventiva y salir indemne de la situación. En ese sentido, aún no se ha cometido falta y es posible tomar las medidas propias para la prevención.

Si se deja sin resolver, sin embargo, y se ha llevado a cabo el acto de regulación, formulación o implementación en cuestión, es ahora Conflicto de Intereses manifiesto y pasa a ser un acto de lisa y llana corrupción, y como tal, se puede tratar de un delito concreto tipificado en el Código Penal o una falta susceptible de algún tipo de sanción administrativa tipificada en las leyes de ética respectivas según corresponda./ ¿Cómo se evita un Conflicto de Intereses potencial? Asegurando que no hay conexión entre la función oficial del funcionario y sus intereses, incluidos los de sus allegados, haciendo los intereses privados del funcionario conocidos a la organización a la cual pertenece y, al más alto nivel, haciéndolos conocidos al público en general.(...) Algunas de las medidas posibles ante un Conflicto de Intereses potencial dentro de la prevención son:

(...) \* Recusación o Excusación del funcionario ante el proceso de toma de decisiones;  
(...) \*Renuncia del funcionario a esa función específicamente conflictuada; (...)"

(Conflicto de intereses: Definiciones y Presentación, en “Corrupción y Conflictos de Intereses en el diseño y gestión de Fideicomisos Públicos”, trabajo realizado por la Coalición por la Transparencia, alianza estratégica integrada por la Cámara de Comercio de Guatemala, Acción Ciudadana y el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN), Guatemala, 2006, pp. 19-20)

Al respecto la Procuraduría ha manifestado lo siguiente:

“El interés público de tal modo es el resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que

pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos.” (ESCOLA, Héctor Jorge; El Interés Público: Como Fundamento del Derecho Administrativo, Ediciones Depalma, Buenos Aires: 1989, p. 249-250)

“El concepto de “interés personal” puede abarcar, en atención al conjunto normativo que se ha indicado, aquel caso en que el funcionario –de nuestro interés, miembro de la Junta Directiva del INCOPECA- se encuentra en una situación tal que el asunto que está llamado a resolver involucre la participación de personas que se encuentren en los grados de parentesco o relación comercial –socios- que prescribe la norma. En otras palabras, que la decisión que se adopte pueda beneficiar o perjudicar a ese conjunto de sujetos, con lo cual se hace presumible que la libertad e imparcialidad del miembro de Junta Directiva podría verse limitada en la toma de la decisión concreta.”

De más está decir que los casos concretos en que se manifiesta ese “interés personal” resultan difíciles de establecer taxativamente, siendo, antes bien, cuestión que compete a cada uno de los miembros de la Junta Directiva en atención a los deberes que impone la función pública (artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública). Esta última norma nos sirve de parámetro para concluir que, en todo caso, deberá atenderse al resguardo de la más absoluta objetividad en el desempeño de las funciones que, como miembros de la Junta Directiva del INCOPECA, han de cumplir los funcionarios de mérito.”

Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado:

“En cuanto al contenido de los elementos que conforman el debido proceso en la justicia administrativa, la jurisprudencia constitucional ha sido conteste en enumerar las garantías mínimas que lo conforman (en este sentido, consultar las sentencias número 0015-90, 1739-92, 3404-93, 6537-94, 5596-96, 1023-97, 10198-98,, 2109-98, 2001-1545, 2001-10198, 2003-13140 y 2004-09723).

Sin embargo, a efectos de resolver esta acción, resulta importante hacer mención a uno de los principios que rigen este tipo de procedimientos y que es esencial a ellos, también como integrante del debido proceso, este es el de la **imparcialidad** (los otros son el de celeridad, informalidad o antiformalismo, búsqueda de la verdad real, oficiosidad, y cumplimiento del debido proceso, según desarrollo dado en sentencia número 2003-13140, de las catorce horas treinta y siete minutos del doce de noviembre del dos mil tres); el cual tiene especiales connotaciones en este tipo de procedimientos, toda vez que la Administración se constituye en juez y parte; pero que no obstante ello, obliga a que los funcionarios que instruyen los procedimientos, los que dictan el acto final, y aquellos que conocen en alzada (apelación) lo hagan sobre la exigencia de la **objetividad e imparcialidad**. Así, para evitar cualquier parcialidad en la resolución de los asuntos que se someten a su conocimiento –en las diversas instancias administrativas–, es que resultan de aplicación las reglas relativas a la recusación, establecidas en el artículo 230 de la Ley General de la Administración Pública, que remite a las regulaciones de la materia dispuestas en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 25) y a la Ley de la Administración Financiera de la República, hoy Ley de la Contratación Administrativa (artículos 22, 22 bis y 24).

Asimismo, y de manera supletoria, también le son aplicables a estos procedimientos las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil (artículos 49 y 53) que regulan las causales de impedimentos, inhibiciones y recusaciones de los jueces, y se aclara, no únicamente para los miembros que conforman el Tribunal Registral Administrativo, sino en todos los procedimientos administrativos, las contenidas en el artículo 8 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de manera que debe inhibirse quien conoció o dictó el acto impugnado.”(Resolución N° 2006-002874 de las

14:43 horas del 1 de marzo del 2006, la negrita es del original). (En similar sentido la resolución N° 2007-008936 de las 16:56 horas del 21 de junio del 2007).

**QUINTO:** El funcionario que tenga dicho conflicto de interés tiene la obligación de abstenerse de participar.

La Sala Constitucional ha manifestado lo siguiente en relación con dicho deber:  
"Así, nuestro derecho administrativo, conforme a la orientación de los principios que rigen la materia en el procedimiento judicial, impone la obligación de abstención o excusa y la posibilidad de recusación del funcionario que, en el curso del procedimiento administrativo y al decidirlo, tenga interés personal con el asunto que haya de conocer (nemo iudex in causa sua) o bien una relación de parentesco, de amistad íntima o enemistad manifiesta e incluso de servicio o subordinación, con alguno de los interesados o que haya intervenido con anterioridad en el mismo asunto como perito o testigo, o si como funcionarios -auxiliares o asesores- hubieren manifestado previamente opinión, de manera que pudieran prejuzgar sobre la resolución del asunto (imparcialidad objetiva), ya sea porque puedan comprometer la imparcialidad o independencia funcional o bien porque puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes e incluso perjudicar los intereses generales.

Todo en aras de asegurar que la Administración tome sus decisiones únicamente conforme al ordenamiento jurídico y con la finalidad de interés general que lo motiva; esto es: "(...) la consecución de una justicia objetiva, imparcial, independiente y cristalina, propia de regímenes democráticos y de derecho" (Resolución N° 7531-97 de las 15:45 horas del 12 de noviembre de 1997, Sala Constitucional. En sentido similar las N°s 04727-98 y 2002-01223 de la misma Sala. Así como los Pronunciamientos O.J.-260-2003 de 12 de diciembre de 2003 y O.J.-131-2004 de 22 de octubre de 2004).

Por su parte la Procuraduría ha manifestado lo siguiente:

"(...) El deber de abstención existe y se impone en la medida en que exista un conflicto de intereses que afecte, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. Es en ese sentido que se afirma que el deber de abstención se impone aún en ausencia de una expresa disposición escrita.

La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es esencial y esa independencia es lo que funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones e impedimentos. Normalmente, se le prohíbe al funcionario participar en actividades o tener intereses que puedan comprometer esa independencia (...) No obstante, la prohibición se manifiesta en el deber de abstención, referido exclusivamente a los asuntos en que tiene interés directo e inmediato el funcionario con poder de decisión.

Es de advertir que el deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo. Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decisor. Recuérdese, al respecto, que el acto administrativo debe constituir una manifestación de voluntad libre y consciente, "dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento" (artículo 130.-1 de la Ley General de la Administración Pública). Y la concreción de ese fin puede verse entrabada o

imposibilitada por la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad del funcionario que emite el acto administrativo. (Dictamen C-245-2005 de 4 de julio de 2005).

Por consiguiente, el incumplimiento de este deber u obligación de abstención es causal de responsabilidad personal de la autoridad o funcionario incurso en cualquiera de las situaciones o supuestos previstos en la ley (artículo 237.1, en relación con los numerales 199 y 211 de la LGAP), y su intervención en el procedimiento implica la invalidez de las actuaciones consiguientes (artículo 237.1 y .2 Ibídem), dependiendo el grado de nulidad de la específica regla de imparcialidad infringida.” (Dictamen N° C-334-2005 del 26 de setiembre del 2005). (En similar sentido, y a mayor abundamiento sobre el tema, pueden verse los dictámenes números C-252-2003 del 21 de agosto del 2003, C-030-2006 del 30 de enero del 2006, C-368-2007 del 11 de octubre del 2007, C-008-2008 del 14 de enero y C-066-2008 del 6 de marzo, ambos del 2008).

**SEXTO:** Ello obedece al propósito de garantizar la imparcialidad y la idoneidad subjetiva del integrante del órgano para el dictado del acto administrativo, y correlativamente al cumplimiento del deber de probidad consagrado en los artículos 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y 1° de su Reglamento que respectivamente disponen:

“Artículo 3°—**Deber de probidad.** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”

“**Artículo 1°—Definiciones.** Para la aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que a continuación se indican:  
(...)

14) Deber de probidad: Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones:

a) Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igual para los habitantes de la República;

b) Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley;

c) Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña;

d) Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente;

e) Rechazar dádivas, obsequios, premios, recompensas, o cualquier otro emolumento, honorario, estipendio, salario o beneficio por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de éstas, en el país o fuera de él; salvo los casos que admita la Ley.

f) Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes.



g) Orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público.”

**SÉTIMO:** La inobservancia de la disposición anterior, podría viciar de nulidad a los acuerdos del órgano colegiado, tal y como lo establece el artículo 237 de la Ley General de la Administración Pública que dispone:

“Artículo 237.-

1. La actuación de funcionarios en los que concurren motivos de abstención implicará la invalidez de los actos en que hayan intervenido y, además, dará lugar a responsabilidad.

2. Cuando los motivos de abstención sean los de impedimento previstos en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o los del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República, la nulidad será absoluta; en los demás casos será relativa.

3. Los órganos superiores deberán separar del expediente a las personas en quienes concurre algún motivo de abstención susceptible de causar nulidad absoluta de conformidad con el párrafo anterior”.

Sobre la nulidad de los actos administrativos dictados por un integrante con motivo de abstención la Procuraduría ha señalado que:

“Así las cosas, el acuerdo adoptado por un órgano colegiado con la participación de un miembro sujeto a un motivo de abstención o impedimento, deviene inválido y produce responsabilidad del funcionario.

En ese sentido, la misma norma regula en su inciso segundo los casos en que opera una nulidad absoluta y aquellos en que la nulidad es relativa.”

Asimismo, en su dictamen C-030-2006, de 30 de enero de 2006 expresó lo siguiente:

“... el incumplimiento de este deber u obligación de abstención es causal de responsabilidad personal de la autoridad o funcionario incurso en cualquiera de las situaciones o supuestos previstos en la ley (artículo 237.1, en relación con los numerales 199 y 211 de la LGAP), y su intervención en el procedimiento implica la invalidez de las actuaciones consiguientes (artículo 237.1 y .2 Ibídem), dependiendo el grado de nulidad de la específica regla de imparcialidad infringida.”

**OCTAVO:** En función al cargo que desempeño me asiste la obligación de actuar en contra de aquellos actos que producen una violación de las disposiciones que rigen nuestro accionar como regidores.

La Procuraduría en su jurisprudencia ha señalado que, existe un deber ético en el miembro que conozca el motivo de abstención, para poner en conocimiento del órgano colegiado la existencia del motivo de abstención, a efectos de evitar la existencia de nulidades en el procedimiento seguido.

Al respecto la Procuraduría ha manifestado lo siguiente:

“Ahora bien, en razón de lo expuesto, tenemos que en principio no es posible endilgarle ningún tipo de responsabilidad a un funcionario por no “recusar” a otro servidor, sin embargo, en caso de que un funcionario tenga conocimiento de la existencia de una causal de abstención en otro funcionario para conocer de un asunto y que éste no lo advierta al funcionario, al respectivo órgano y al superior respectivo, considera esta Procuraduría que dicha omisión eventualmente le podría acarrear responsabilidad administrativa, lo cual habría de ser analizado cuidadosamente a la luz del régimen general de responsabilidad establecido en la Ley General de Administración Pública y la

Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, sobre todo en caso de llegar a estimarse que ha mediado algún tipo de negligencia grave, contubernio o complacencia en la situación de que se trate. (Dictamen C-181-2009 del 29 de junio del 2009)

**PETITORIA:** Con fundamento en los hechos expuestos y en los artículos 27 inciso c), 48, 153 del Código Municipal, artículos 199, 211, 230 y 237 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento y 1° de su Reglamento solicito: se declare la Nulidad Absoluta del Acuerdo N°12 de la Sesión Municipal Ordinaria N°6 5 del día 25 de Octubre del 2010 y se rechace el recurso extraordinario de revisión presentado por el ciudadano Alfredo Arias, asimismo que se separe al Regidor Edgardo Vinicio Araya Sibaja del conocimiento de aquellos temas relacionados con el Proyecto Minero Crucitas, con motivo de aplicarle las causales de abstención establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Nota:** Al ser las 17:05 horas se declara un receso de 20 minutos.-

**Nota:** Al ser las 17:25 horas se declara un receso de 25 minutos.-

**Nota:** Al ser las 17:50 horas se reinicia la sesión.-

La Presidente Municipal somete a votación la Admisión del recurso anteriormente presentado para su discusión, quedando la votación de la siguiente manera: 5 votos a favor y 4 votos en contra de los Regidores Carlos Corella Chaves, Elí Roque Salas Herrera, Liz Diana Vargas Molina y Marcela Céspedes Rojas.

El Regidor Gerardo Salas menciona que como el documento lo señala, el señor Edgardo Araya es interesado directo en este tema como lo ha manifestado el señor Araya tanto en Sesiones del Concejo Municipal como en diferentes medios de comunicación nacionales, por lo que no es posible que como funcionario público, dado su puesto como Regidor Municipal, participe de este tema.-

El Regidor Carlos Corella manifiesta que este tema lo que trata es de entorpecer o atrasar algo que de todas maneras se va a dar, el trasfondo de esto es un asunto de una servidumbre, además es evidente un asunto que tiene que ver con la toma de decisiones, el señor Gilberth Cedeño, se va a tener que tomar medidas en el caso y buscar un nuevo día para sesionar. El otro tema es Edgardo Araya si tiene interés o no eso hay que demostrarlo. Por otra parte el recurso que el señor Alfredo Arias presenta apenas está en admisibilidad, además que se le dieron diez días a Industrias Infinito para que se pronunciara sobre el tema, en ocho días que todo quede claro, se podrá observar que lo que se pretende es atrasar y obstaculizar el tramite del tema.-

La Regidora Liz Diana Vargas Molina menciona que se tiene una gran responsabilidad en el Concejo y esto lleva a responsabilidades legales, y se debe tomar en cuenta esto dada la acusación que se está haciendo en este documento al Regidor Edgardo Araya, donde se acusa de tener un interés directo en el campo de la minería y eso hay que probarlo, además el compañero Gerardo Salas también se ha manifestado a favor de la minería a cielo abierto públicamente, en cuanto a las recusaciones, eso se debió hacer la semana pasada según lo establece el código, por lo tanto, el que no lo hizo en cómplice.-

El Regidor Everardo Corrales señala que no se entendió la lectura ya que al tener la Secretaria el uso del micrófono presentaba problemas de salud y no puntuaba bien el documento, además del fuerte ruido que había por la lluvia, al terminar de leer el documento el señor Gerardo Salas, también fue pésima la lectura y muy difícil de

entender, por esta razón al ser un documento tan importante, tan amplio y al ser una lectura pésima es difícil tomar decisiones.-

El Regidor Elí Roque Salas manifiesta que el recurso presentado por el señor Alfredo Arias no esta discutiendo el Proyecto Minero de Crucitas, lo que discute es un camino público, y se trata de recusar al señor Edgardo Araya por el manifiesto público en contra de la minería, no se discute otorgar o no una concesión minera en este Concejo ni es una potestad, lo que se discute es sobre una servidumbre sobre un camino público. Además señala que esto se va a votar en contra porque este recurso puede tener implicaciones.-

La Presidente Municipal menciona que el señor Araya tiene un interés indirecto y no directo, en su condición de ciudadano y regidor, pero no tiene nada que perder y nada que ganar en relación con el recurso de revisión extraordinario expuesto por el señor Alfredo Arias, ya que el recurso de revisión es sobre el tema específico de un camino público que aparentemente se estaba ante la posibilidad que fuera cerrado, no así del tema de la minería, como lo dice el recurrente Gerardo Salas cuando se refiera a las posiciones asumidas por el regidor Edgardo Araya en torno al tema minero. Por otra parte la recusación es un instituto jurídico que debió plantearse antes o durante la discusión realizada en la que participó el Regidor Edgardo Araya en razón de lo cual el día de hoy el recurso resulta extemporáneo o improcedente como lo señala el artículo 31 del Código Municipal. Por otra parte cualquier resolución que se tome debe ser comunicada además a todas las partes incluyendo al señor Alfredo Arias y se le debe prevenir que puede ejercer los recursos de revocatoria y/o apelación conforme lo dispone el artículo 153 y 156 del Código Municipal y los numerales 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública dentro del quinto día. Además se ha dejado claro las ilegalidades que se están cometiendo, se ha dejado claro lo peligroso que puede ser que este Concejo Municipal pretenda formular jurisprudencia haciendo acusaciones, con la clara mayoría que hoy les favorece para la toma de esa decisión, sin embargo se requería del tiempo para el análisis de este asunto. Todo lo anteriormente mencionado es el motivo del voto negativo en este asunto para que luego no se diga que no se previno de las eventuales ilegalidades o inclusive delitos que se pueden estar cometiendo el día de hoy.

La Presidente Municipal somete a votación la aprobación del recurso de revisión interpuesto por el Regidor Gerardo Salas:

**SE ACUERDA:**

Aprobar el recurso de revisión interpuesto por el Regidor Gerardo Salas contra el artículo No. 12 del acta No. 65-2010, llevada a cabo por el Concejo Municipal el lunes 25 de octubre del año en curso. **(5 votos a favor y 4 votos en contra de los Regidores Elí Roque Salas, Carlos Corella, Marcela Céspedes Rojas y Liz Diana Vargas Molina).**

Los Regidores Elí Roque Salas, Carlos Corella, Marcela Céspedes Rojas y Liz Diana Vargas Molina justifican su voto negativo señalando los argumentos anteriormente mencionados por cada uno de ellos durante el debate del tema.-

**SE ACUERDA:**

Aprobar el acta N° 65-2010, tal y como fue presentada.

**NOTA:** Al ser las 18:30 horas se retira Carlos Corella, quedando en su curul el Regidor Rolando Ambrón.-

**CAPITULO V. LECTURA Y APROBACION DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO No. 04. Juntas Administrativas y de Educación.--**

A petición de los Directores de las escuelas que a continuación se detallan, quienes cuentan con el visto bueno de su Supervisor, así como del Concejo de Distrito del lugar, se nombra a los nuevos integrantes de las Juntas de Educación que se indica a continuación:

• **ESCUELA SANTA EULALIA DE VENADO :**

Felicindo Cubero González.....céd.....2-196-899  
Daniel Pérez Landero.....155800486207  
Sonia Jeannette Robles Araya.....2-335-708  
María Teodora Cano Ramos.....155801789800  
Crisanto Mora López.....2-449-308

• **ESCUELA REPÚBLICA DE ITALIA DE FLORENCIA :**

Felix Angel Corrales Jiménez.....céd.....2-384-659

• **ESCUELA CERRO BLANCO DE PITAL :**

Mario Quesada Vargas.....céd.....2-230-879  
Javier Francisco Víquez Vega.....2-514-751  
Felicirian Rojas González.....2-444-125  
cc. Félix Rojas González  
Romain Miranda Mora.....2-482-440  
José Antonio Rosales Cordero.....2-521-962

• **ESCUELA PUERTO SECO DE VENADO:**

Octavio Cruz Cubero.....céd.....2-444-491  
Fabio Carvajal Rodríguez.....2-498-023  
Teresa Montero Alpizar.....2-516-285  
Yorleny González Alvarado.....5-289-203  
Carlos Pichardo Murillo.....5-139-651

**SE ACUERDA:**

Aprobar al nuevo integrante de la Junta de Educación anteriormente descrita.  
**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

**CAPITULO VI. LECTURA Y APROBACION DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR.**

**ARTÍCULO No. 05. Permisos Provisionales de Licor.--**

A petición de las Asociaciones de Desarrollo que a continuación se detalla:

- ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL LA TIGRA, SOLICITA DOS PERMISOS PROVISIONAL DE LICOR PARA REALIZAR FIESTAS CÍVICAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 12 AL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

- ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PALMERA, SOLICITA UN PERMISO PROVISIONAL DE LICOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES BAILABLES LOS DIAS 19, 20 Y 21 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

**SE ACUERDA:**

Conceder **PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR** para las actividades que realizarán las Asociaciones de Desarrollo anteriormente descritas, en el entendido de que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos. Además, se les informa que queda totalmente prohibida la venta de licor en Centros Recreativos y Centros de Educación, así como que no se puedan vender, ni subarrendar estos Permisos a terceras personas y que en estas actividades no se realicen actos que vayan contra la moral. Además, se faculta a la Administración Municipal para que en el momento en que infrinjan la Ley de Licores y su Reglamento, se les suspenda el Permiso Provisional de Licor en el acto, debiéndose dar un estricto acatamiento del artículo 17 de la Ley anteriormente indicada, el cual señala que los lugares donde se van a utilizar los permisos provisionales de licor no podrán tener comunicación visual con el medio ambiente externo, debiendo tener medidas de salubridad propias y adecuadas. Queda entendido que dichos permisos se otorgan porque cuentan con todos los requisitos. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Votación unánime.

**CAPITULO VII. CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO No. 06. Convocatoria a Sesión Extraordinaria viernes 26 de noviembre 2010.--**

**SE ACUERDA:**

Convocar a Sesión Extraordinaria para el día viernes 26 de noviembre del 2010 a las 05:00 p.m., para tratar los siguientes puntos:

- Propuesta de Reglamento de Radiobases
- Mociones
- Nombramientos en Comisión
- Informes de Comisión
- Documentación diversa
- Informe de Correspondencia

**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**CAPITULO VIII. CAMBIO DE COMISIÓN DE MIÉRCOLES 03 DE NOVIEMBRE PARA LUNES 8 DE NOVIEMBRE A LA 1 P.M.**

**ARTÍCULO No. 07. Cambio de comisión de miércoles 03 de noviembre para lunes 8 de noviembre a la 1 p.m.--**

La Presidente Municipal señala que se había solicitado nombrar en comisión para coordinar sobre los proyectos o reformas de ley que le íbamos a realizar a las y los señores diputados que acompañaran al Concejo el próximo 12 de noviembre, para mayor facilidad de todos los integrantes del Concejo es mejor que se reúnan el lunes 08 de noviembre a la 1 p.m. para tratar discutir las propuestas que tenga la administración y las que se traigan.

## **SE ACUERDA:**

Nombrar en comisión a todo el Concejo Municipal para el día lunes 08 de noviembre del presente año a fin de reúnan para discutir los proyectos o reformas de ley que se van a realizar a las y los señores diputados que acompañaran al Concejo el próximo 12 de noviembre del presente año.- **Votación unánime ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

### **CAPITULO IX. ATENCIÓN A REPRESENTANTES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EDUCACION PARA EL DESARROLLO.**

#### **ARTÍCULO No. 08. Representantes del Centro de Investigaciones de Transferencia de Tecnología y Educación para el desarrollo. Asunto: Proyecto "cultivando agua para un desarrollo integral".--**

**Nota:** Al ser las 18:43 horas llega el señor Carlos Corella.

**Nota:** Al ser las 18:45 horas se va Gerardo Salas, quedando en su lugar el señor Greivin Arrieta.

La Coordinadora del Departamento de Gestión Ambiental Municipal, señora Mirna Sabillón realiza una presentación de las acciones realizadas con el proyecto "Cultivando agua para un desarrollo integral", la cual a continuación se detalla:

#### Objetivo General

Promover la regeneración y conservación del ecosistema en las zonas de protección en la cuenca del Río San Carlos mediante la coordinación y enlace entre los diversos actores sociales.

#### Objetivos Específicos

1. Trabajo conjunto: gob local, universidades, instituciones públicas, empresa privada, asociaciones, organizaciones, comunidades
2. Educación ambiental y divulgación: charlas, inclusión en los programas de estudio, proyectos escolares, trabajo comunal, proyectos comunales, campaña en medios.
3. Actividades de reforestación: estudio de zonas prioritarias, inventarios flora, producción en viveros, siembra, mantenimiento.

Participantes en el proceso de diseño de propuesta

#### Facilitadores:

- Departamento Gestión Ambiental
- CITTED-UNED
- Université de la Réunion (est. de tesis)

#### Academia:

- UNED
- UTN
- Universidad Católica

#### Instituciones Públicas:

- ICE
- ICT
- Ministerio de Salud
- Biblioteca Pública
- CNFL
- MEP
- MINAET
- IDA
- CNP
- MAG

Empresa Privada:

- Balance Ambiental
- O&M Hidroeléctrica Matamoros
- Canoa Aventura
- Hotel Las Colinas
- Hotel Tabacón Resort

Asociaciones y org. sociedad civil:

- ADIFORT
- APANAJUCA
- Comités Bandera Azul Ecológica:
  - La Fortuna
  - San Vicente
  - San Juan

Gobierno Local:

- Departamento de Gestión Ambiental
- Comisión de Asuntos Ambientales

Actividades de trabajo:

- Mayo-Agosto 2010: estudio de tesis de Université de la Réunion
- 27 de agosto: Presentación en Municipalidad
- 14 de octubre: Conformación comisión
- 20 octubre: diseño de propuesta

Propuesta ante Concejo Municipal

- Declaración de interés cantonal el proyecto *Cultivando Agua para un Desarrollo Integral*
- Apoyo para sostenibilidad del proyecto en el tiempo
- Asignación de presupuesto
- Participación de la Comisión de Ambiente del Concejo

**SE ACUERDA:**

- Declarar de interés cantonal el Proyecto “cultivando agua para un desarrollo integral”.  
**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**
- Dar voto a apoyo para la sostenibilidad al proyecto. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

- Solicitar a la Administración Municipal que tome en consideración el apoyo presupuestario para que este proyecto pueda desarrollarse y además ser sostenible.  
**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

- Delegar a la Comisión de Asuntos Ambientales para que apoye de manera activa en este proyecto y de igual manera mantener informado al Concejo sobre el desarrollo del mismo paso a paso **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

La Presidente Municipal propone una moción para alterar el orden del día para nombrar al señor Evaristo Arce, sindico del distrito de Pital, en comisión para los efectos que correspondan.

#### **SE ACUERDA:**

Aprobar la moción para alterar el orden del día tal y como fue presentada anteriormente. **Votación unánime.-**

**Nota:** Al ser las 18:52 horas regresa a la Sesión el Regidor Gerardo Salas.-

#### **ARTÍCULO No. 09. Informe de comisión Evaristo Arce, Síndico del distrito de Pital.--**

Informe de asignación especial; Evaristo Arce, Sindico de Pital y Regidora Ligia Rodríguez, el día viernes 29 de octubre del 2010.

**Informe:** Para asistir a invitación a invitación con la Asociación Pro ASFALTADO Pital-Saino-Boca Tapada en Pital centro.

**Asunto:** Coordinar detalles de la próxima visita del Ministro del MOPT a Boca Tapada el próximo viernes 05 de noviembre. Temas relacionado con el mal estado de los puentes, el camino y proceso de gestiones para el asfaltado de los 32 kilómetros entre Pital y Boca Tapada.

**Resultados:** La reunión dio inicio a las 5:30 p.m con la presencia de 5 miembros de la Dirección de la Asociación asfaltado. Se acordó hacer un documento para entregar al Ministro del MOPT manifestando el descontento por el mal estado de puentes, falta de conformación y lastre. Invitar a un dueño de concesión de lastre que se ubica en el Río Tres Amigos, a tres kilómetros de la Ruta Nacional 250 para que ofrezca ante el ministro con documentación en mano la concesión y no tenga el MOPT que comprar y transportar el lastre mas de cien kilómetros como siempre lo ha hecho. Invitar a varias comunidades para ejercer presión. Hacer reunión a media semana para evaluar la organización.

#### **SE ACUERDA:**

Aprobar el informe tal y como fue presentado. **Votación unánime.-**

### **CAPITULO X. DOCUMENTACIÓN DIVERSA.**

#### **ARTÍCULO No. 10. Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el ICE y la Municipalidad de San Carlos.--**

Se recibe oficio A.M.0750-2010 de fecha 28 de octubre del 2010, emitido por la Alcaldía Municipal, el cual a continuación se detalla:



En atención a oficio DAJ-00273-2010, emitido por la licenciada Gabriela González Gutiérrez, adjunto para su análisis y aprobación CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ICE Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, para la reparación de los caminos correspondientes al Distrito de Venecia.

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN CARLOS PROVINCIA DE ALAJUELA  
CON-163-10**

Entre el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, entidad autónoma domiciliada en San José, con cédula jurídica número cuatro- cero cero cero-cero cuatro dos uno tres nueve, en adelante denominada "**ICE**", representada en este acto por el señor **GRAVIN MAYORGA JIMÉNEZ**, mayor, casado una vez, ingeniero civil, cédula de identidad número uno-cuatrocientos cuarenta y tres-novecientos ocho, vecino de San Francisco de Dos Ríos, en mi condición de **GERENTE DE ELECTRICIDAD** con facultades de **APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA** de dicho instituto y la **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE ALAJUELA**, persona jurídica estatal con cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil setenta y cuatro, en adelante denominada "**LA MUNICIPALIDAD**", representada por el señor **ALFREDO CÓRDOBA SORO**, mayor, casado, vecino de Ciudad Quesada, licenciado en administración de empresas, cédula de identidad número dos-trescientos ochenta y siete-ciento treinta y dos, en calidad de Alcalde de dicha municipalidad, según resolución Número 3853-E-2006 del tribunal Supremo de Elecciones San José de las siete y cincuenta horas del 14 de diciembre del 2006, vigente hasta el seis de febrero de dos mil once, formalizamos el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones No. 8660, 110 del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, los artículos 109 y 111 de su Reglamento, los artículos 2 y 4 inciso T de la Ley 7794 denominada "Código Municipal", así como por los antecedentes y clausulado que a continuación se describen:

#### **ANTECEDENTES**

1. La función esencial y prioritaria del Estado consiste en velar por la conservación, protección, administración, aprovechamiento y fomento de (os recursos públicos con que cuenta el país, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de estos.
2. El ICE es una institución pública creada mediante decreto ley No.449 del 8 de abril de 1949, de carácter estratégico para el país, que tiene entre sus fines primordiales la producción y distribución de servicios de electricidad y de infocomunicaciones.
3. El ICE entre sus fines contempla el desarrollo racional de los servicios de electricidad y de infocomunicaciones. Por medio de estos servicios procura aportar beneficios al desarrollo económico, social, ambiental y tecnológico del país, enfrentando desde todo ángulo los desafíos de una responsabilidad social que promueve el crecimiento de la economía.
4. En aras de contribuir con el desarrollo del país y como parte del compromiso de responsabilidad social corporativa, el ICE busca promover el mayor bienestar de las comunidades o regiones que se ven afectadas directa e indirectamente por la construcción de proyectos institucionales, entre estos los hidroeléctricos por medio del incremento en el empleo, comercio y capacitación; de forma que se disminuyan los impactos provocados por la ejecución de las obras o actividades específicas.
5. La Municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio,

personalidad y capacidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

**6.** Con base en la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política, LA MUNICIPALIDAD puede concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**7.** Asimismo el Código Municipal (Ley 7794), en su artículo 2, permite a la MUNICIPALIDAD ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines. En ese sentido, el artículo 4, inciso T le faculta para concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el artículo 7 confirma su facultad para llevar a cabo conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón mediante la celebración de convenios con el ente u órgano público competente.

**8.** El ICE y LA MUNICIPALIDAD, tienen como objetivo común el apoyo mutuo en la búsqueda del bienestar de la ciudadanía, particularmente en este caso con los pobladores del distrito 5to de Venecia de San Carlos, razón por la cual, a través del presente convenio, manifiestan su interés de ejecutar de manera conjunta acciones concretas en ese sentido.

**9.** El ICE, mediante una Alianza con la Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC), está desarrollando en la zona de San Garios, el Proyecto Hidroeléctrico denominado Toro III, para lo cual ha sido necesario el trasiego de vehículos de carga pesada, para el traslado de materiales que se requieren para la construcción de las obras que componen este proyecto, así como para el traslado de sus funcionarios.

**10.** El ICE reconoce que la construcción de sus proyectos produce un impacto en las comunidades en forma directa e indirecta. El presente convenio busca cooperar con la Municipalidad en el proyecto de mejoramiento de las vías de tránsito que conducen a las poblaciones del Distrito 5to de Venecia de San Carlos, que se encuentra definido como área de influencia indirecta en el EsIA del proyecto antes indicado.

**11.** Para el Proyecto de mejoramiento de las vías de tránsito del distrito 5to de Venecia de San Garios, el ICE aportará únicamente materiales (entiéndase exclusivamente arena, piedra cuarta y material base graduación B en las cantidades indicadas en la Cláusula Quinta).

**12.** Mediante oficio A.M. 0043-2010 enviado por el Alcalde Municipal al ICE, el 22 de enero del presente año, se remite el estudio elaborado por la Unidad Técnica de Gestión Vial de esa Municipalidad, respecto a los caminos vecinales que requieren mantenimiento en el distrito de Venecia, en el cual se detallan el presupuesto respectivo y el aporte de recursos a brindar por cada una de las partes.

**13.** De conformidad con el oficio de fecha 22 de febrero del 2010, el ICE comunica al Alcalde de la Municipalidad de San Garios que se tiene capacidad técnica para suministrar el material solicitado.

**14.** De conformidad con el oficio S.M.-543-2010 de fecha 29 de abril del 2010, emitido por la Licda. Alejandra Bustamante, Secretaria del Consejo Municipal, se indica que el Consejo Municipal en Acuerdo tomado en sesión Ordinaria celebrada el lunes 26 de abril de 2010, artículo 8, acta No.24, ACORDÓ, "...Autorizar a la Administración Municipal a establecer Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de San Carlos, el Instituto Costarricense de Electricidad y la Asociación de Desarrollo de Venecia, para la reparación y mantenimiento de los caminos vecinales ..."

**15.** Mediante Oficio A.M. 0293-2010 enviado al ICE por parte del Alcalde Municipal, el pasado 14 de Mayo se designa al Consejo de Distrito de Venecia como representante por parte de la comunidad y al Ing. Bemal Hernández Vásquez, como el Administrador del proyecto por parte de la Municipalidad.

## CLAUSULADO

**CLÁUSULA PRIMERA:** Del Objeto del convenio. El objeto del presente convenio consiste en aunar esfuerzos entre las partes a efecto de coadyuvar con la mejora de la infraestructura vial y superficie de rodamiento de las comunidades del Distrito 5° de Venecia de San Carlos, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta zona, mediante los aportes que harán tanto el Instituto Costarricense de Electricidad como la Municipalidad de San Carlos.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Alcance del convenio. A efecto de coadyuvar con el objeto propuesto en la cláusula primera anterior, el ICE se compromete a aportar los materiales (agregados), para uso exclusivo y específico de la reparación de los caminos mencionados y señalados en el presente Convenio; la Municipalidad por su parte además de aportar los recursos necesarios para el transporte y colocación del material exclusivamente en los caminos mencionados, se compromete a asumir la dirección y supervisión del proyecto, así como coordinar tanto con el ICE como con el Consejo de Distrito de Venecia (representante de las comunidades), lo relativo a la entrega, correcto manejo y destino de los materiales recibidos.

**CLÁUSULA TERCERA:** Responsabilidades de la MUNICIPALIDAD. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada del presente convenio, la MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 3.1. Asumir la dirección y administración del proyecto y velar por el efectivo cumplimiento de las obligaciones de las partes, necesarias para concretar de forma efectiva el proyecto de infraestructura vial definido en este convenio.
- 3.2. Aportar los recursos (maquinaria, materiales, personal y equipo) necesarios para la reparación y mejora de las vías antes mencionadas.
- 3.3. Aportar, en coordinación con el Concejo de Distrito de Venecia, la mano de obra y los materiales señalados en la primera tabla que se incluye en la cláusula quinta de este convenio, necesarios para la mejora de las vías antes mencionadas.
- 3.4. Coordinar con el Concejo de Distrito de Venecia, el aporte de los materiales comprometidos por las comunidades, llámese periing, varillas #4, cemento, entre otros, necesarios para la reparación y mejora de las vías antes mencionadas.
- 3.5. Asumir el mantenimiento preventivo y correctivo de los tramos de camino que se establecen en este convenio.
- 3.6. Utilizar los materiales y cantidades incluidas en este convenio única y exclusivamente en la reparación y mejora de los caminos indicados de forma eficaz y con el seguimiento de la participación comunal.
- 3.7. Presentar al ICE un programa de trabajo previo al inicio del acarreo de materiales para la realización integral del proyecto, así como la presentación de informes mensuales del avance en fiel cumplimiento al correspondiente programa.

**CLÁUSULA CUARTA:** Responsabilidades del ICE. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada del presente convenio, el ICE se compromete a:

- 4.1. Producir y entregar en el sitio del quebrador el material (arena, piedra cuarta y material base graduación B) que se detalla, en la cláusula quinta de este convenio. La entrega de los materiales se hará durante el proceso de reparación de los caminos, según se vaya requiriendo y únicamente durante del plazo de vigencia de este convenio. No se entregarán materiales para ser almacenados en áreas comunales o municipales.
- 4.2. El ICE se reserva el derecho de auditar las reparaciones y mejoras y verificar que el uso que se le de a estos materiales correspondan exclusivamente al objeto señalado en este convenio. La responsabilidad del uso de los materiales es única y exclusiva de la Municipalidad y debe enfocarla a la reparación de los caminos indicados únicamente. De comprobarse el incumplimiento de las obligaciones de la Municipalidad

en este aspecto, se tomará como causa de terminación inmediata de este convenio y en consecuencia, el ICE cesará en el aporte de los materiales objeto de este convenio sin responsabilidad alguna.

**CLÁUSULA QUINTA: De los recursos.** Para efectos del presente proyecto las partes se comprometen a aportar los siguientes recursos según le corresponde a cada una de las partes

No	Descripción	Cantidades de los aportes según entidad		
		ICE	MUNICIPALIDAD EXISTENTES	COMUNIDAD
1	Salidas de Material (viajes)			1.530
2	Material Lastre Río (m3)		15.276	
3	Acarreo de material Lastre de Río (m3/km)		300.006	
4	Arena (m3)	3.961		
5	Piedra cuarta (m3)	4.304		
6	Maquila (m3)			5.505
7	Cemento (saco)		44.030	
8	Perling 2"x6"x6m (unidad)			119
9	Varilla #4 (unidad)			41
10	Back Hoe (hrs)		195	
11	Niveladora (hrs)		195	
12	Compactadora (hrs)		195	
13	Vibrador portátil (hrs)		1.850	
14	Codal (hrs)		1.850	
15	Llana de acabado (hrs)		1.850	
16	1 Operario (hrs)			2.120
17	5 peones (hrs)			10.600
1	Material Base graduación B (m3)	3.784		
2	Acarreo de material (m3/km)		90.940	
3	Niveladora (hrs)		92	
4	Compactadora (hrs)		92	

Los aportes municipales se harán una vez que se cuente con el respectivo expediente de cada una de las obras a realizar y su respectiva aprobación. Lo correspondiente al aporte de cemento en cada uno de los proyectos -estimado en un monto de 0233.412.000,00- será coordinado a través de la Municipalidad en conjunto con el Consejo de Distrito de Venecia y los representantes de cada de las comunidades ante las entidades pertinentes.

Los montos de los recursos que cada una de las partes se compromete a suministrar en el presente proyecto y en función de las cantidades de recursos antes mencionadas, se detallan en el siguiente cuadro: (los montos son equivalente en colones para la provisión de los materiales).

No.	Descripción	Monto de los aportes según entidad				Monto Total
		ICE	Municipalidad Materiales	Municipalidad Existente	Comunidad	
1	Camino 2-10-047 Buenos Aires de Venecia	¢8,111,500	¢17,596,000	¢14,502,000	¢11,185,400	¢51,394,900
2	Camino 2-10-790 Barrio La Gloria	¢9,620,200	¢20,988,000	¢17,425,200	¢13,358,400	¢61,391,800
3	Camino 2-10-773 Calles Urbanas Barrio Corazón de Jesús	¢8,111,500	¢17,596,000	¢6,249,000	¢10,424,400	¢42,380,900
4	Camino 2-10-049 San Cayetano	¢8,841,500	¢19,292,000	¢14,222,500	¢11,973,400	¢54,329,400
5	Camino 2-10-030 Los Negritos	¢8,111,500	¢17,596,000	¢13,998,000	¢11,185,400	¢50,890,900
6	Camino 2-10-157 Cuadrante de Venecia	¢8,111,500	¢17,596,000	¢6,147,000	¢10,424,400	¢42,278,900
7	Camino 2-10-157 Cuadrante de Venecia Barrio El Carmen	¢4,948,000	¢10,600,000	¢8,478,000	¢7,006,400	¢31,032,400
8	Camino 2-10-052 Corazón de Jesús, Venecia-Pital	¢18,630,000	-	¢11,700,000	-	¢30,330,000
9	Camino 2-10-786 Camino viejo a Marsella	¢6,210,000	-	¢2,976,000	-	¢9,186,000
10	Camino 2-10-783 Marsella-Venecia	¢8,740,000	-	¢4,856,000	-	¢13,596,000
11	Camino 2-10-051 Cuadrante de Venecia a puente de hamaca Caño Grande	¢8,111,500	¢17,596,000	¢12,935,500	¢10,649,400	¢49,292,400
12	Camino 2-10-803 La Unión de Venecia	¢16,141,750	¢34,980,000	¢26,487,000	¢21,430,800	¢99,039,550
13	Camino 2-10-157 Cuadrante de Venecia-Cementerio	¢9,685,150	¢20,988,000	¢16,002,800	¢12,831,200	¢59,507,150
14	Camino 2-10-148 Los Alpes de Venecia	¢9,685,150	¢20,988,000	¢17,212,400	¢12,831,200	¢60,716,750
15	Camino 2-10-143 San Martín de Venecia	¢8,111,500	¢17,596,000	¢13,439,500	¢10,649,400	¢49,796,400
16	Camino 2-10-053 Camino Colegio de Venecia a Barrio El Jardín	¢9,936,000	-	¢4,176,000	-	¢14,112,000
<b>Total</b>		<b>¢151,106,750</b>	<b>¢233,412,000</b>	<b>¢190,806,900</b>	<b>¢143,949,800</b>	<b>¢719,275,450</b>

**CLÁUSULA SEXTA: Administradores del convenio.** Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente convenio específico y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, las partes nombran a los siguientes funcionarios como administradores del convenio:

6.1. El ICE nombra al Ing, Fabio Ulate Retana, Cédula de identidad número 01-0846-0527, en su calidad de encargado de obra, fax 2476-0047, teléfono 2476-0521 ext. 200, correo electrónico FUIlateR@ice.go.cr

6.2. La MUNICIPALIDAD por su parte designa al ingeniero Bernal Hernández Vásquez, cédula de identidad número 1-1127-776, en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de San Carlos, en su teléfono 2401-09-58, correo electrónico bernalhv@munisc.go.cr

6.3. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada del presente convenio, los administradores por parte del ICE y la MUNICIPALIDAD, deberán presentar al jerarca respectivo un informe mensual con el detalle del desarrollo de las actividades realizadas, de conformidad con el cronograma a establecer, previo al inicio del acarreo y en función a las responsabilidades concernientes a cada parte y uno final en los 15 días posteriores a la terminación de su vigencia sobre sus resultados.

6.4. Las partes acuerdan que en caso de sustitución de los Administradores de Contrato supra señalados, deberán informar previamente vía nota a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los administradores aquí designados actuarán en este cargo durante todo el plazo contractual.

**CLÁUSULA SÉTIMA:** De las Relaciones Laborales. Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal del ICE y la MUNICIPALIDAD y ni viceversa; por lo tanto, cada una de las partes mantendrá el carácter de patrón hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos relacionados en sus respectivas labores.

**CLÁUSULA OCTAVA:** De las Divergencias. De presentarse algún problema o divergencia en la ejecución de este Convenio, éste deberá ser resuelto inicialmente por los administradores designados y de no haber acuerdo a ese nivel, el diferencio se someterá ante las autoridades suscribientes, quienes decidirán en definitiva. Si por alguna circunstancia cualquiera de los entes se viera imposibilitado para realizar los aportes a que se comprometió se suspenderán los compromisos adquiridos hasta que cesen las condiciones que obligaron a la suspensión, sin que esto genere responsabilidad alguna para las partes.

**CLÁUSULA NOVENA:** De las Modificaciones. Cualquier modificación a los términos del presente Convenio deberá ser acordada por las partes, mediante la celebración por escrito de un addendum.

**CLÁUSULA DÉCIMA: Rescisión y Resolución.** El ICE y la MUNICIPALIDAD podrán rescindir unilateralmente el presente Convenio por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Asimismo, el ICE y la MUNICIPALIDAD, podrán resolver el presente Convenio en el momento que se de un incumplimiento de alguna de las partes. En ambos casos deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, con al menos treinta (30) días naturales de anticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA:** De la Vigencia. El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de la aprobación interna que otorga la Dirección de Contratación Administrativa de la División Jurídica institucional del ICE, posterior a la firma del mismo. Esto según lo establece el Reglamento para la

Aprobación Interna de las Contrataciones y Convenios No Sujetos a Refrendo Contralor, publicado en La Gaceta N°176 del 09 de noviembre del año 2010.

**CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA:** De las Notificaciones. Las partes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier tipo de comunicación o notificaciones. En caso de que una de ellas cambie la dirección aquí indicada, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince días naturales de anticipación. En el mismo acto deberá señalar la nueva dirección para recibir notificaciones. Si la parte que cambia la dirección para recibir notificaciones no cumple con lo señalado en esta cláusula, para todos los efectos se tendrá como dirección correcta la que aquí se señala o la última que le ha comunicado por escrito a la otra parte y que consta en el expediente administrativo.

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

Atención: Ing. Fabio Díate Retana Encargado de Obras  
Fax: 2476-0047 Apartado Postal: 10032-1000, San José, Costa Rica

**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

Atención: Ing. Bernal Hernández Vásquez  
Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Fax:2401-0944

**CLÁUSULA DÉCIMATERCERA:** De la Estimación. Para efectos legales el presente convenio se estima en la suma de £719 275 450,00 (setecientos diecinueve millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta colones). Dicho monto equivale al aporte a realizar por las partes para la consecución del objeto del presente Convenio durante la vigencia del mismo, siendo que el aporte del ICE se estima en 0151 106 750,00 (en ciento cincuenta y un millones ciento seis mil setecientos cincuenta colones) y el de la MUNICIPALIDAD en conjunto con los aportes del Concejo de Distrito de Venecia, en la suma de 0568 177 700,00 (quinientos sesenta y ocho millones ciento setenta y siete mil setecientos colones).

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio, en dos tantos de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de San José, el día 20 de octubre de 2010.

**SE ACUERDA:**

Autorizar al señor Alcalde Municipal para que firme el Convenio Específico de Cooperación entre el ICE y la Municipalidad de San Carlos, que ya cuenta con el aval del Departamento Legal. **Votación unánime.-**

**ARTÍCULO No. 11. Nota estudio de diagnostico, factibilidad y propuesta para la implementación de opciones de mejora y del cierre técnico del vertedero municipal de San Luis, Florencia.--**

Se recibe oficio UGAM-0154-2010 de fecha 01 de noviembre del 2010, emitido por la señora Mirna Sabillón del Departamento de Gestión Vial Municipal, el cual se detalla a continuación:

Reciban un cordial saludo del comité del EDA (Estudio Diagnostico Ambiental), integrado por su servidora y el señor William Arce Amores.

Como es de su conocimiento La Empresa UNSAT está realizando el "Estudio de Diagnóstico, factibilidad y propuesta para la implementación de opciones de mejora y del cierre técnico del vertedero municipal de San Luis de Florencia, San Carlos".

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad recomienda al comité EDA mediante oficio DAJ-00271-2010 solicitar al Concejo Municipal la autorización de la firma de todos los requisitos necesarios, entre ellos la declaración jurada de compromisos ambientales que deberá ser firmada lo antes posible para la obtención de la viabilidad ambiental ante la SETENA.

Se solicita nombrar a la comisión municipal de asuntos jurídicos y la comisión municipal de asuntos ambientales para que puedan analizar la declaración jurada que debe ser firmada y nos comprometemos a brindar la información pertinente para facilitar dicho proceso.

**SE ACUERDA:**

Trasladar el oficio UGAM-0154-2010 a las Comisiones de Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales y la Comisión de Enlace con San Luis para lo que corresponda.  
**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

**ARTÍCULO No. 12. Solicitud de permiso para colocación de toldo por parte del Conservatorio de Bellas Artes de San Carlos.--**

Se recibe nota con fecha 01 de noviembre del 2010, emitida por el Conservatorio de Bellas Artes de San Carlos la cual se detalla a continuación:

Por medio de la presente les estamos solicitando un permiso para poner un toldo en el costado sur de Coocique, para que un grupo de artesanos sancarleños apoyado por el Conservatorio de Bellas Artes de San Carlos puedan efectuar ventas de artículos de artesanía que ellos mismo producen.-

**SE ACUERDA:**

Trasladar la nota del Conservatorio de Bellas Artes de San Carlos al señor William Arce Amores para que atienda esta solicitud a la mayor brevedad posible. Además de dar un voto de apoyo por parte del Concejo Municipal para esta actividad. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

**ARTÍCULO No. 13. Informe por asignación especial del Regidor Gerardo Salas Lizano.-**

Fecha: 29 de octubre del 2010

Actividad: Gira con la presidente de la República Doña Laura Chinchilla Miranda.

Lugar: Muelle, San Carlos.

**Asuntos tratados:**

1. Sesión de trabajo por tres horas en las instalaciones del Hotel Tilajari con la comitiva presidencial encabezada por la presidente de la República doña Laura Chinchilla Miranda, las ministras de Agricultura y Ganadería, Vivienda y asentamientos Humanos, el presidente ejecutivo de AyA y el ministro de Turismo, así como las diputadas Pilar Porras, Mireya Zamora y Alicia Fournier, el señor Alcalde Municipal don Alfredo Córdoba Soro, directores regionales de distintas instituciones y funcionarios del MOPT. La Presidente Chinchilla utilizó la dinámica de escuchar a los diferentes sectores participantes (cámara de ganaderos, cámara de comercio, industrias y turismo, agricultores, piñeros, representantes del refugio mixto maquenque, cooperativas, representantes de asadas y otros sectores productivos) y dar respuesta a algunas de

sus propuestas y hacerle los enlaces necesarios en otros casos para que la institución aludida según el tema tratado, atienda esos planteamientos en el menor tiempo posible. La presidente reafirmo una vez mas el compromiso de asignar los recursos necesarios para la construcción de la nueva carretera. Como punto a resaltar esta la forma educada, ordenada y bien fundamentada utilizada por los participantes para hacer sus planteamientos reafirmando así una vez más el lema de ser un cantón generoso y progresista.

2. Reunión con el Lic. Carlos Ricardo Benavides, Minis de turismo, en la que adquirí el compromiso de plantearle formalmente a este Concejo Municipal un acuerdo en el que se le solicite al ministro de turismo incluya a esta Municipalidad como in municipio turístico, lo que le abre las puertas al cantón para una serie de incentivos en este campo.

**SE ACUERDA:**

Aprobar el informe anterior tal y como fue presentado. **Votación unánime.**

**ARTÍCULO No. 14. Informe oral del Regidor Carlos Corella.—**

El Vicepresidente Municipal señala que el viernes 29 estuvieron en la actividad con la señora Presidente de la República donde indico que en el Concejo se estaba viendo el asunto de UPA Nacional y el asunto del desvío de Puente Casa.-

**SE ACUERDA:**

Aprobar el informe anterior tal y como fue presentado. **Votación unánime.**

**AL SER LAS 19:00 HORAS, LA SEÑORA PRESIDENTE MUNICIPAL, DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN, SIN HABERSE PODIDO CONCLUIR LA AGENDA.--**

**María Marcela Céspedes Rojas**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Alejandra Bustamante Segura**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

